

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1758  
16 de septiembre de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CARTA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DIRIGIDA  
AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE  
DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE  
AUSTRIA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DEL  
PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI 2005-2009 Y DE LA  
DECLARACIÓN DE NAIROBI DE 2004 ADOPTADOS EN LA  
PRIMERA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS ESTADOS  
PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN  
DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE  
SU DESTRUCCIÓN, CELEBRADA DEL 29 DE NOVIEMBRE  
AL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 EN NAIROBI.**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto del Plan de Acción de Nairobi-2009 y la Declaración de Nairobi 2004 adoptada en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, celebrada en Nairobi, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004.

Le agradecería que el Plan de Acción y la Declaración de Nairobi se publicaran y distribuyeran como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado):      Wolfgang Petritsch  
                         Embajador  
                         Representante Permanente

## **PONER FIN AL SUFRIMIENTO CAUSADO POR LAS MINAS ANTIPERSONAL: PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI 2005-2009<sup>1</sup>**

### **INTRODUCCIÓN**

**1. Habiendo reafirmado su adhesión incondicional a la causa de promover y aplicar cabal y efectivamente la Convención, los Estados Partes están resueltos, en plena cooperación con todas las partes interesadas, a:**

- i) Afianzar los logros alcanzados hasta la fecha;**
- ii) Mantener y reforzar la eficacia de su cooperación en el marco de la Convención; y**
- iii) Hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir las tareas de universalización de la Convención, destrucción de los arsenales de minas antipersonal, limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas.**

**Con estos fines aplicarán en los próximos cinco años un plan de acción guiado por las estrategias que se exponen a continuación. Con ello se proponen lograr un avance importante en la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal.**

### **I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

**2. Comprometidos en virtud de la Convención "a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes", los Estados Partes han hecho de ello una tarea fundamental en su empeño colectivo de los últimos cinco años. En ese breve período se han adherido a la Convención más del 70% de los Estados de todo el mundo, demostrando su determinación y capacidad de cumplir sus responsabilidades en materia de seguridad nacional sin minas antipersonal, estableciendo un marco mundial para la asistencia y la cooperación efectivas en las actividades relativas a las minas y poniendo de manifiesto las considerables ventajas que tiene el sumarse a esta causa común. Sin embargo, la única garantía de que se mantengan los considerables logros de desarme y de carácter humanitario alcanzados hasta la fecha y de que el mundo quede libre en definitiva de las minas antipersonal ha de ser la adhesión universal a la Convención y la observancia de su prohibición completa. **Por consiguiente, en el período comprendido entre 2005 y 2009, la adhesión universal a la Convención seguirá siendo un importante objeto de cooperación entre los Estados Partes.** Para ello:**

---

<sup>1</sup> Publicado originalmente como Parte III del informe final de la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción con la signatura APLC/CONF/2004/5, de 9 de febrero de 2005.

*Todos los Estados Partes:*

- Medida N° 1:** **Exhortarán a los Estados que aún no se han adherido a la Convención a que lo hagan** lo antes posible.
- Medida N° 2:** **Alentarán con insistencia a los signatarios** de la Convención que aún no la han ratificado a que lo hagan lo antes posible.
- Medida N° 3:** **Otorgarán prioridad a la solución efectiva de los problemas que plantean a la universalización los Estados que no son partes, y en particular los que siguen usando, produciendo o poseyendo grandes reservas de minas antipersonal** o que suscitan especial inquietud por razones humanitarias o por razón de su importancia militar o política u otros motivos.
- Medida N° 4:** **Concederán particular importancia a promover la adhesión a la Convención en las regiones en que siga siendo bajo el nivel de aceptación de la Convención,** reforzando las iniciativas de universalización en el Oriente Medio y Asia y entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, para lo cual los Estados Partes de esas regiones desempeñarán una función fundamental.
- Medida N° 5:** **Aprovecharán toda ocasión oportuna para promover la adhesión a la Convención** en sus contactos bilaterales, en el diálogo entre fuerzas armadas, en los procesos de paz, en los parlamentos nacionales y en los medios de información, en particular alentando a los Estados que no son partes a que se rijan por sus disposiciones en espera de su adhesión a la Convención.
- Medida N° 6:** **Promoverán activamente la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes,** como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, las asambleas de las organizaciones regionales y los órganos de desarme pertinentes.
- Medida N° 7:** **Seguirán promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención** mediante la condena del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por agentes armados no estatales y la adopción de medidas apropiadas para ponerles fin.
- Medida N° 8:** **Alentarán y apoyarán la participación y la cooperación activa de todas las entidades pertinentes,** como las Naciones Unidas y su Secretario General, otras instituciones internacionales y organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y otras ONG, los parlamentarios y los ciudadanos interesados, **en esta tarea de universalizar la Convención.**

## II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

3. En su artículo 4, la Convención exige a todos los Estados Partes que destruyan sus existencias de minas antipersonal lo antes posible antes y a más tardar cuatro años después de haber contraído las obligaciones de la Convención. Habiéndose destruido ya más de [37] millones de minas y terminado el proceso de destrucción en todos los países cuyos plazos de destrucción han vencido, el grado de cumplimiento de la Convención hasta ahora ha sido impresionante. **Los Estados Partes están resueltos a mantener ese avance en la persecución de los objetivos humanitarios y de desarme de la Convención en el período 2005-2009 garantizando la destrucción rápida y oportuna de todas las existencias de minas antipersonal bajo su jurisdicción o control.** Para ello:

### *Los 16 Estados Partes que aún no han completado sus programas de destrucción:*

- Medida N° 9:** Determinarán el tipo, el número y, de ser posible, los números de lote de todas las minas antipersonal en existencias que les pertenezcan o que posean, y facilitarán dicha información como exige el artículo 7.
- Medida N° 10:** Establecerán capacidades nacionales y locales adecuadas para cumplir las obligaciones que les impone el artículo 4.
- Medida N° 11:** Se esforzarán por completar sus programas de destrucción en lo posible antes de que se cumplan los cuatro años fijados como plazo.
- Medida N° 12:** Darán a conocer oportunamente sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia a los Estados Partes y las organizaciones pertinentes e indicarán su propia aportación a sus programas en caso de que necesiten asistencia financiera, técnica o de otra índole para cumplir sus obligaciones de destrucción de las existencias.

### *Los Estados Partes en condiciones de hacerlo:*

- Medida N° 13:** Cumplirán la obligación que les impone el párrafo 5 del artículo 6 de prestar asistencia sin demora a los Estados Partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus existencias, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados Partes necesitados.
- Medida N° 14:** Apoyarán la investigación y el ulterior desarrollo de soluciones técnicas para superar las dificultades particulares que conlleva la **destrucción de las minas PFM.**

### *Todos los Estados Partes:*

- Medida N° 15:** En los casos en que se descubran **existencias desconocidas hasta entonces** tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria.

**Medida N° 16:** Reforzarán o pondrán en marcha medidas eficaces, incluso a nivel regional y subregional, con el fin de atender las necesidades de asistencia técnica, material y financiera para la destrucción de las existencias y recabarán la cooperación de las organizaciones regionales y técnicas pertinentes en esta esfera.

### III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

4. En su artículo 5 la Convención exige a todos los Estados Partes que se aseguren de la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control lo antes posible y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte. El año 2004 es el punto medio entre la entrada en vigor de la Convención y el vencimiento de los primeros plazos de desminado. **El cumplimiento efectivo de esos plazos será la tarea más importante de los próximos cinco años y exigirá el despliegue de intensos esfuerzos a los Estados Partes afectados por las minas y a aquellos que estén en condiciones de prestarles asistencia.** La celeridad y el modo con que se aborde esta tarea tendrán una repercusión decisiva en la seguridad humana y en la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y comunidades afectados.

*Por lo tanto, los Estados Partes:*

**Medida N° 17:** Redoblarán y acelerarán los esfuerzos por asegurar el cumplimiento más cabal y expedito posible de las obligaciones de desminado que impone el párrafo 1 del artículo 5 en el período 2005-2009.

*Los 49 Estados Partes que han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control que aún no lo hayan hecho harán todo lo posible por:*

**Medida N° 18:** Identificar urgentemente todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay emplazadas minas antipersonal, según exige el párrafo 2 del artículo 5, y comunicarán esta información según exige el artículo 7.

**Medida N° 19:** Formular y aplicar urgentemente planes nacionales, mediante un proceso en que participen, según proceda, los agentes locales y las comunidades afectadas por las minas, asignando prioridad al desminado prioritario de las zonas de impacto alto o mediano y velando por que se proceda a la selección de tareas, la determinación de las prioridades y la planificación de la labor de remoción de minas según corresponda en las comunidades afectadas por las minas.

**Medida N° 20:** Reducir considerablemente los riesgos para las poblaciones y por ende el número de nuevas víctimas de las minas, permitiendo con ello aproximarse a la meta de cero víctimas de minas, entre otras cosas mediante la atribución de prioridad a la limpieza de las zonas que registren el máximo impacto humano, la organización de campañas de educación sobre el peligro de las minas y la intensificación de los

esfuerzos por marcar el perímetro de las zonas minadas que aún no hayan sido limpiadas, vigilarlas y protegerlas para garantizar la exclusión efectiva de la población civil, como exige el párrafo 2 del artículo 5.

**Medida N° 21:** **Asegurar que existan programas de educación sobre el peligro de las minas en todas las comunidades expuestas** a fin de impedir que haya accidentes con minas y salvar vidas, fomentar la comprensión mutua y la reconciliación y mejorar la planificación de la acción contra las minas, integrando esos programas en los sistemas de enseñanza y en las actividades más generales de socorro y desarrollo, teniendo en cuenta la edad, el género y los factores sociales, económicos, políticos y geográficos, y velando también por la concordancia con las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas pertinentes y con las normas nacionales para la acción en este ámbito.

**Medida N° 22:** **Dar a conocer sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia** a otros Estados Partes, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el CICR y las ONG especializadas, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y otras organizaciones, especificando las aportaciones que han hecho ellos mismos para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 5.

*Los Estados Partes en condiciones de hacerlo:*

**Medida N° 23:** **Cumplirán las obligaciones que les imponen los párrafos 3 y 4 del artículo 6 de prestar asistencia** oportuna a los Estados Partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para el desminado y la educación sobre los peligros de las minas, atendiendo a las prioridades de asistencia que hayan señalado los propios Estados Partes afectados por las minas y velando por la continuidad y la sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos.

*Todos los Estados Partes:*

**Medida N° 24:** **Garantizarán y aumentarán la eficacia y la eficiencia de sus esfuerzos en todas las esferas señaladas anteriormente** haciendo participar a todos los agentes pertinentes en la coordinación de la acción antiminas, velando por que haya coordinación en el plano local y por que tomen parte en ella los agentes de desminado y las comunidades afectadas, utilizando lo mejor posible y adaptando a las circunstancias nacionales las herramientas de gestión de la información, como el Sistema de Gestión de la Información para las Actividades Relativas a las Minas, y empleando las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas como marco de referencia para establecer normas nacionales y procedimientos operacionales que sean de utilidad a las

autoridades nacionales para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 5.

- Medida N° 25:** Redoblarán los esfuerzos para que los Estados Partes afectados por las minas puedan participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la Convención, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6, y para seguir reduciendo la brecha entre los usuarios y los creadores de la tecnología.
- Medida N° 26:** Compartirán información sobre técnicas, tecnologías y prácticas idóneas de remoción de minas y las seguirán desarrollando y perfeccionando y, mientras prosigue la labor de desarrollo de nuevas tecnologías, procurarán que haya un suministro adecuado y un aprovechamiento óptimo de las tecnologías ya existentes, en particular elementos de remoción mecánica y sensores biológicos, como los perros detectores de minas.
- Medida N° 27:** Procurarán que pocos o ningún Estado Parte se sientan obligados a solicitar una prórroga conforme al procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 del artículo 5 de la Convención.
- Medida N° 28:** Vigilarán y promoverán activamente la consecución de los objetivos de remoción de minas y la determinación de las necesidades de asistencia, para lo cual seguirán valiéndose de los informes que exige el artículo 7, las reuniones de los Estados Partes, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y las reuniones regionales como foros en que los Estados Partes afectados por las minas den a conocer sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia.

#### IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

5. En el párrafo 3 de su artículo 6, la Convención exige a los Estados Partes que presten asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas. Ello constituye una promesa vital para los centenares de miles de víctimas de las minas en todo el mundo, así como para sus familias y comunidades. Cumplir esta promesa es una responsabilidad crucial de todos los Estados Partes, aunque en primer lugar y principalmente la responsabilidad recae en aquellos Estados cuyos ciudadanos sufren la tragedia de los accidentes con minas. Éste es en especial el caso de los 23 Estados Partes en los que hay grandes números de víctimas. Estos Estados Partes son los que tienen la mayor responsabilidad de actuar, pero también las mayores necesidades y expectativas de asistencia. Reconociendo la obligación de todos los Estados Partes de ayudar a las víctimas de las minas y la función fundamental que deben desempeñar las organizaciones internacionales y regionales, el CICR, las ONG y otras organizaciones, **los Estados Partes redoblarán los esfuerzos destinados al cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas en el período 2005-2009 emprendiendo las siguientes medidas:**

*Los Estados Partes, particularmente los 23 Estados con el mayor número de víctimas de las minas, harán todo lo posible por:*

- Medida N° 29:** Establecer y mejorar los servicios de atención de la salud necesarios para atender las necesidades médicas inmediatas y continuas de las víctimas de las minas, aumentando el número de trabajadores de la salud y otros proveedores de servicios en las zonas afectadas por las minas, capacitados para el tratamiento de urgencia de las lesiones causadas por minas terrestres u otros traumatismos, velando por que haya un número suficiente de cirujanos y enfermeros traumatólogos calificados para atender esas necesidades, mejorando la infraestructura de atención de la salud y velando por que las instalaciones dispongan del equipo, los suministros y los medicamentos necesarios para asegurar un nivel de atención básico.
- Medida N° 30:** Aumentar la capacidad nacional de rehabilitación física para garantizar la prestación efectiva de servicios de rehabilitación física, que son requisitos previos para la recuperación y reintegración plenas de las víctimas de las minas, formulando y persiguiendo los objetivos de un plan de rehabilitación multisectorial; ofreciendo a las comunidades afectadas por las minas acceso a los servicios; aumentando la dotación de los especialistas en rehabilitación calificados que más necesitan las víctimas de las minas y de otras lesiones traumáticas; recabando la participación de todos los agentes pertinentes para lograr una coordinación efectiva en el mejoramiento de la calidad de la atención e incrementar el número de las personas atendidas; y alentando a las organizaciones especializadas a que sigan elaborando directrices para la aplicación de programas en materia de prótesis y ortopedia.
- Medida N° 31:** Desarrollar la capacidad para atender las necesidades de apoyo psicológico y social de las víctimas de las minas, compartiendo las prácticas óptimas con el fin de asegurar un alto nivel de tratamiento y apoyo a parejas con el de la rehabilitación física, y recabando la participación de todos los agentes pertinentes, incluidas las víctimas de las minas y sus familias y comunidades, y atribuyéndoles los medios y facultades necesarios.
- Medida N° 32:** Apoyar activamente la reintegración económica de las víctimas de las minas, por ejemplo ofreciendo programas de educación y formación profesional y fomentando actividades económicas sostenibles y oportunidades de empleo en las comunidades afectadas por las minas, integrando dichos esfuerzos en el contexto más general del desarrollo económico y velando por un aumento significativo del número de víctimas de minas reintegradas económicamente.

**Medida N° 33:** **Velar por que los marcos jurídicos y normativos nacionales se ocupen efectivamente de las necesidades y de los derechos humanos fundamentales de las víctimas de las minas**, estableciendo lo antes posible la legislación y las políticas necesarias y servicios eficaces de rehabilitación y reintegración socioeconómica para todas las personas con discapacidades.

**Medida N° 34:** **Crear o mejorar las capacidades nacionales de reunión de datos sobre las víctimas de las minas** para tener una mejor idea de la magnitud de la tarea de asistencia a las víctimas y de los avances en su cumplimiento, procurando integrar lo antes posible tales capacidades en los sistemas de salud existentes y garantizando el acceso pleno a la información en apoyo de las necesidades de los planificadores de programas y de la movilización de recursos.

**Medida N° 35:** **Velar por que en todas las actividades de asistencia a las víctimas se preste especial atención a las cuestiones de edad y género** y a las víctimas de las minas que están sometidas a múltiples formas de discriminación.

*Los Estados Partes en condiciones de hacerlo:*

**Medida N° 36:** **Cumplirán la obligación que les impone el párrafo 3 del artículo 6 de prestar asistencia oportuna a los Estados Partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo** para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados Partes necesitados y velando por la continuidad y sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos.

*Todos los Estados Partes, trabajando conjuntamente en el marco del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de la Convención, las reuniones regionales pertinentes y los contextos nacionales:*

**Medida N° 37:** **Verificarán y fomentarán el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas** en el período 2005-2009, ofreciendo a los Estados Partes afectados la oportunidad de exponer sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia y alentando a los Estados Partes en condiciones de hacerlo a que informen por vía de los sistemas de reunión de datos existentes sobre cómo están atendiendo tales necesidades.

**Medida N° 38:** **Velarán por la integración efectiva de las víctimas de las minas en la labor relacionada con la Convención**, entre otras cosas alentando a los Estados Partes y a las organizaciones a que incluyan a las víctimas en sus delegaciones.

**Medida N° 39:** **Velarán por que en todas las deliberaciones pertinentes aporten una contribución efectiva** los profesionales y funcionarios de los servicios de salud, rehabilitación y sociales, entre otras cosas alentando a los Estados Partes -particularmente aquellos que tienen el mayor número de víctimas de minas- y a las organizaciones pertinentes a que incluyan a esas personas en sus delegaciones.

## **V. OTRAS CUESTIONES ESPECIALES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN**

### **A. Cooperación y asistencia**

6. Si bien la responsabilidad de cumplir las obligaciones de la Convención incumbe a cada Estado Parte en las zonas bajo su jurisdicción o control, las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación y la asistencia constituyen el marco esencial para el cumplimiento de esas responsabilidades y la promoción de los objetivos comunes. En este contexto, entre 1997 y 2004 se generaron más de [2.200 millones de dólares de los EE.UU.] para actividades conducentes a los objetivos de la Convención. **Los Estados Partes son conscientes de que el cumplimiento de sus obligaciones en el período 2005-2009 y la aplicación efectiva de las medidas y estrategias que aquí se formulan exigirán compromisos políticos, financieros y materiales sustanciales.** Para ello:

*Los Estados Partes que han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control y aquellos con el mayor número de víctimas de minas:*

**Medida N° 40:** **Velarán por que la limpieza de zonas minadas y la asistencia a las víctimas se establezcan como prioridades,** cuando proceda, en los planes y programas de desarrollo nacionales, subnacionales y sectoriales, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo y otros mecanismos apropiados, reforzando así el compromiso nacional de cumplir las obligaciones de la Convención y el grado en que se asumen esas obligaciones.

**Medida N° 41:** **Velarán por que las actividades** de las Naciones Unidas, las ONG nacionales e internacionales y otros agentes, cuando proceda, **se incorporen en los marcos de planificación de la acción nacional antiminas y sean congruentes con las prioridades nacionales.**

**Medida N° 42:** **Invitarán a los agentes pertinentes a cooperar** para mejorar las políticas y estrategias de desarrollo nacionales e internacionales, aumentar la eficacia de la acción antiminas, reducir la necesidad de recurrir a un costoso personal extranjero y asegurar que la asistencia en las actividades relativas a las minas se base en estudios adecuados, el análisis de las necesidades y criterios de eficacia en función de los costos.

**Medida N° 43:** Fomentarán la cooperación técnica, el intercambio de información y otras formas de asistencia mutua para aprovechar el rico caudal de conocimiento y experiencia acumulado en el cumplimiento de sus obligaciones.

*Los Estados Partes en condiciones de hacerlo:*

**Medida N° 44:** Cumplirán las obligaciones que les impone el artículo 6 respondiendo con prontitud a las solicitudes de apoyo de los Estados Partes necesitados, con la mira puesta especialmente en los primeros plazos de desminado que vencen en 2009.

**Medida N° 45:** Garantizarán la sostenibilidad de sus compromisos por medios como la debida integración de las actividades relativas a las minas en programas más generales de carácter humanitario o de asistencia al desarrollo, ofreciendo en lo posible financiación multianual para facilitar la planificación a largo plazo de los programas de acción antiminas y de asistencia a las víctimas, prestando particular atención a las necesidades y circunstancias concretas de los Estados Partes que son países menos adelantados, y velando por que la acción antiminas siga siendo una alta prioridad.

**Medida N° 46:** Seguirán apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en zonas bajo el control de agentes armados no estatales, particularmente en las zonas bajo el control de agentes que hayan aceptado regirse por las normas de la Convención.

*Todos los Estados Partes:*

**Medida N° 47:** Alentarán a la comunidad internacional de desarrollo -incluidos los organismos nacionales de cooperación para el desarrollo cuando sea posible y apropiado- a que asuma una función mucho más amplia en la acción relacionada con las minas, reconociendo que para muchos Estados Partes la acción antiminas es fundamental para promover los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

**Medida N° 48:** Se valdrán, cuando proceda, de su participación en los órganos de decisión de las organizaciones pertinentes para exhortar a las organizaciones de las Naciones Unidas y regionales y al Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo y a las instituciones financieras a que apoyen a los Estados que precisen asistencia para el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, entre otras cosas pidiendo que se integren las actividades relacionadas con las minas en el procedimiento de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas y pidiendo al Banco Mundial y a los bancos regionales de desarrollo e instituciones financieras que den a conocer a los Estados Partes las oportunidades de obtener préstamos y subvenciones.

**Medida N° 49:** **Crearán o reforzarán los medios para promover la cooperación a nivel regional** para aplicar la Convención y para utilizar y compartir eficazmente recursos, tecnología y conocimientos especializados, recabar la cooperación de las organizaciones regionales y promover las sinergias entre las distintas regiones.

**Medida N° 50:** **Se empeñarán en encontrar fuentes nuevas y no tradicionales de apoyo**, ya sea técnico, material o financiero, para las actividades de aplicación de la Convención.

#### **B. Transparencia e intercambio de información**

7. La transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención, tanto por medios oficiales como por medios oficiosos. A su vez, estas cualidades y elementos han constituido una base esencial de cimentación de los considerables logros de desarme y de carácter humanitario de la Convención. **Los Estados Partes son conscientes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serán igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en el período 2005-2009 y para la aplicación eficaz de las medidas y estrategias señaladas en el presente documento.** Para ello:

##### *Todos los Estados Partes:*

**Medida N° 51:** **Instarán a los [nueve] Estados Partes que aún no lo han hecho a que cumplan su obligación de presentar sus informes iniciales como medida de transparencia** con arreglo al artículo 7 sin más demora y pedirán al Secretario General de las Naciones Unidas, como receptor de esos informes, que inste a estos Estados Partes a presentarlos.

**Medida N° 52:** **Cumplirán su obligación de actualizar anualmente los informes exigidos como medida de transparencia en el artículo 7 y aprovecharán al máximo la presentación de informes como herramienta que contribuya a la aplicación**, particularmente en los casos en que los Estados Partes deban todavía destruir sus existencias de minas, despejar las zonas minadas, asistir a las víctimas de las minas o adoptar las medidas legales o de otra índole a que se refiere el artículo 9.

**Medida N° 53:** **Aprovecharán plenamente la flexibilidad del proceso de presentación de informes previsto en el artículo 7, sirviéndose entre otras cosas del "Formulario J" de los informes**, para proporcionar información sobre cuestiones que no se hayan señalado específicamente como exigencia pero que puedan ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos, por ejemplo información sobre las medidas y las necesidades de asistencia a las víctimas de las minas.

- Medida N° 54:** En los casos en que los Estados Partes hayan retenido minas de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo.
- Medida N° 55:** Intercambiarán opiniones y experiencias con ánimo de cooperación y de modo oficioso sobre la aplicación práctica de las diversas disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 1, 2 y 3, para seguir promoviendo la aplicación efectiva y coherente de esas disposiciones.
- Medida N° 56:** Seguirán alentando la inestimable contribución de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), el CICR, las Naciones Unidas, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y las organizaciones regionales y de otro tipo a la labor relacionada con la Convención.
- Medida N° 57:** Alentarán a los Estados que no son partes, especialmente los que hayan manifestado su apoyo al objeto y propósito de la Convención, a que presenten voluntariamente informes como medida de transparencia y a que participen en la labor de la Convención.
- Medida N° 58:** Alentarán a los distintos Estados Partes y a las organizaciones regionales y de otro tipo a que organicen a título voluntario conferencias y seminarios temáticos para promover la aplicación de la Convención.

### **C. Prevención y supresión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento**

8. La responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de la Convención recae en cada Estado Parte y, por consiguiente, en su artículo 9 la Convención exige a cada Estado Parte que tome las medidas legales, administrativas y de otra índole que proceda, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir la realización de actividades prohibidas por personas o en el territorio bajo su jurisdicción o control. Asimismo, los Estados Partes son conscientes de que la Convención prevé diversos medios colectivos para facilitar y aclarar las cuestiones relativas al cumplimiento de conformidad con el artículo 8. Durante el período 2005-2009, **los Estados Partes seguirán guiándose por la conciencia de que recae en ellos de manera individual y colectiva la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Convención.** Para ello:

*Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho:*

**Medida N° 59:** **Elaborarán y adoptarán medidas legislativas, administrativas y de otro tipo de conformidad con el artículo 9** lo antes posible a fin de cumplir las obligaciones que les impone este artículo, contribuyendo así al cabal cumplimiento de la Convención, e informará anualmente sobre los progresos realizados de conformidad con el artículo 7.

**Medida N° 60:** **Darán a conocer sus necesidades al CICR y a otras entidades pertinentes** en los casos en que necesiten asistencia para elaborar legislación de aplicación.

**Medida N° 61:** **Integrarán las prohibiciones y exigencias de la Convención en su doctrina militar** lo antes posible.

*Los Estados Partes que hayan aplicado su legislación para procesar y sancionar a las personas que hayan cometido actos prohibidos por la Convención:*

**Medida N° 62:** **Compartirán información sobre el uso de la legislación de aplicación** por medios como los informes del artículo 7 y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones.

*Todos los Estados Partes:*

**Medida N° 63:** En los casos en que los problemas graves de incumplimiento no puedan resolverse mediante la adopción de las medidas previstas en el artículo 9, **solicitarán aclaraciones en un espíritu de cooperación de conformidad con el artículo 8**, y pedirán al Secretario General de las Naciones Unidas que asuma las responsabilidades que le confía el artículo 8.

**Medida N° 64:** En los casos en que agentes armados no estatales estén operando en zonas bajo la jurisdicción o el control de los Estados Partes, **advertirán claramente que los agentes armados no estatales deben cumplir las disposiciones de la Convención** y que se les pedirá cuenta de toda violación de la Convención de conformidad con las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 9.

**D. Apoyo para la aplicación**

9. El funcionamiento efectivo y la aplicación cabal de la Convención se ven facilitados por las estructuras y mecanismos existentes en el marco de la Convención, que se han establecido por decisión de los Estados Partes o han surgido de manera oficiosa. **Los mecanismos de aplicación de los Estados Partes seguirán siendo importantes en el período 2005-2009, sobre todo como medio fundamental para la ejecución del Plan de Acción de Nairobi, y por ello los Estados Partes se comprometen a apoyarlos.** Con este fin:

*Todos los Estados Partes:*

- Medida N° 65:** Apoyarán los esfuerzos del Comité de Coordinación por asegurar la preparación eficaz y transparente de las reuniones.
- Medida N° 66:** Seguirán haciendo uso del valioso apoyo brindado por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra al acoger las reuniones de los Comités Permanentes, por medio de su Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, y al administrar el Programa de Patrocinio.
- Medida N° 67:** Seguirán facilitando a título voluntario, conforme a su acuerdo con el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención.
- Medida N° 68:** Seguirán reafirmando la importante función que cumplen las Naciones Unidas al prestar apoyo a las reuniones de los Estados Partes.
- Medida N° 69:** Seguirán recurriendo a mecanismos oficiosos como los Grupos de Contacto, que han surgido para atender necesidades específicas.

*Los Estados Partes en condiciones de hacerlo:*

- Medida N° 70:** Contribuirán a título voluntario al Programa de Patrocinio para hacer posible una amplia representación en las reuniones de la Convención, en particular de los Estados Partes que son países en desarrollo afectados por las minas; y estos últimos Estados contribuirán a rentabilizar al máximo esta importante inversión al participar activamente y compartir información sobre sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia.

## **POR UN MUNDO LIBRE DE MINAS: LA DECLARACIÓN DE NAIROBI DE 2004<sup>2</sup>**

1. Hace siete años, representantes de los Estados -junto con los de organizaciones internacionales y la sociedad civil- se reunieron en Ottawa para firmar la Convención en la que se prohibían las minas antipersonal. En su corta historia la Convención se ha convertido en el marco para lograr poner fin a los sufrimientos causados por esas minas. Hoy, nosotros, los altos representantes de los Estados Partes en la Convención, nos hemos reunido de nuevo ante la conciencia pública mundial en la Cumbre de Nairobi para un mundo libre de minas. Estamos reunidos para hacer balance de los avances realizados y de los retos que se presentan ante nosotros, y para renovar nuestra resolución de poner fin al azote de las minas antipersonal.

**Nos felicitamos de los formidables avances realizados en la consecución de nuestro objetivo común de poner fin para siempre a los sufrimientos causados por las minas antipersonal**

2. Ciento cuarenta y cuatro Estados se han sumado a este empeño y han establecido una sólida norma internacional que goza de reconocimiento, manifestado tanto en palabras como en actos, más allá del ámbito de las Partes en la Convención. Las minas antipersonal, que hasta hace poco se sembraban por doquier, se usan ahora raramente, su producción se ha reducido en forma espectacular, y el comercio en estas armas ha terminado prácticamente. El número de nuevas víctimas ha disminuido notablemente y ha aumentado el de los supervivientes que reciben ayuda. Se han hecho grandes progresos en la limpieza de las zonas minadas. Entre todos hemos destruido más de 37 millones de minas almacenadas. Estos logros se han visto impulsados por un singular espíritu de cooperación entre los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en una acción solidaria que se ha convertido en un ejemplo y en fuente de inspiración para hacer frente a otros retos en las esferas de la acción humanitaria, el desarrollo y el desarme.

**Aunque son grandes los progresos realizados, estamos decididos a hacer frente a los desafíos que aún se presentan ante nosotros**

3. Seguimos profundamente preocupados por el hecho de que las minas antipersonal continúen matando o mutilando, cobrándose nuevas víctimas que se suman a los centenares de miles de supervivientes de las minas que han quedado impedidos de por vida. La presencia de las minas sigue impidiendo el retorno de los desplazados y obstaculizando el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas que nos hemos comprometido a alcanzar, así como la creación de confianza mutua entre los Estados y los pueblos. Todavía queda mucho por hacer para limpiar las zonas minadas en los plazos previstos en la Convención, para que las víctimas de las minas reciban los cuidados que necesitan y para cumplir todas las demás promesas de la Convención. Exhortamos a todos los Estados que no se han sumado a nuestra labor, y en particular a los que poseen vastas reservas de minas antipersonal o siguen utilizando esta insidiosa arma, a que se adhieran a la Convención sin demora.

---

<sup>2</sup> Publicado originalmente como Parte IV del informe final de la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción con la signatura APLC/CONF/2004/5, de 9 de febrero de 2005.

**Renovamos nuestra inquebrantable determinación de alcanzar la meta de un mundo libre de minas antipersonal, en el que las minas no se cobren ninguna nueva víctima**

4. Redoblabemos nuestros esfuerzos para limpiar las zonas minadas y destruir las minas antipersonal que están almacenadas en los plazos que nos obligamos a cumplir. Ayudaremos a las víctimas de las minas y promoveremos decididamente la aceptación universal de la Convención. Juntos, en tanto que representantes de los Estados afectados por las minas y de los que no sufren este azote, nos comprometemos a trabajar solidariamente cumpliendo nuestro deber común de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios. Condenaremos todo uso de las minas antipersonal por quienquiera que sea. Y seguiremos en nuestro empeño hasta lograr la aplicación universal de esta singular Convención y la consecución de todos sus objetivos.

-----